



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida en las instalaciones del despacho y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2028-00086-00. Sírvasse proveer.

Campo de la cruz, julio 12 de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** -  
julio doce (12) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el escrito de tutela elevado por la señora BUENA VENTURA VILLA DE LASTRA contra AIR-E, el despacho no encuentra claridad ni congruencia entre el hecho relatado en el cuerpo de la misma y las pretensiones, ya que el primer acápite señalado, la accionante relaciona una serie de artículos de la Constitución Política Nacional, que nada tienen que ver con las pretensiones esbozadas.

A si las cosas, no se logra establecer cuáles son los derechos que la actora considera se están viendo vulnerados por parte de la encartada, ni cuales les son las pretensiones de acuerdo a los derechos quebrantados. Aunado a lo anterior tampoco se indica la dirección electrónica ni física de la entidad accionada.

Por lo antes expuesto se mantendrá la presente acción constitucional en secretaria por el termino de tres días, a fin de que la accionante aclare los hechos que tiene que ver con su petición objeto de tutela y a su vez aporte la dirección de notificación de la accionada, con fin de darle el tramite requerido, lo anterior en virtud el artículo 17 del decreto 2519 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora BUENA VENTURA VILLA DE LASTRA contra AIR-E, por la presunta vulneración de sus derechos.

**SEGUNDO: MANTENER** la presente Acción Constitucional en Secretaria por el termino de **TRES DÍAS, contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo,** a fin de que la accionante aclare los hechos y pretensiones objeto de tutela y dirección electrónica o física de la entidad accionada a fin de que se pueda realizar la respectiva notificación judicial, con objeto de darle el tramite requerido, lo anterior en virtud el artículo 17 del decreto 2519 de 1991.

**TERCERO:** Por secretaria notifíquese por el medio más expedito. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal